

SUSCRICIÓN EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.

Por seis meses..... 40

Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICIÓN PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.

Por seis meses..... 60

Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia

ni se abonará que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid del dia 11 del corriente se ha publicado por la Dirección general de Rentas estancadas lo siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares.*

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á tener efecto en 1.<sup>º</sup> de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expedición y de surtido que la Dirección general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Dirección anualmente.

3.<sup>a</sup> Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Dirección podrá variarlos según la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolíes ó depósitos donde no fueren necesarias, adando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ningún de los casos expresados tenga el contratista derecho a indemnización ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolíes trasladados ó nuevamente establecidos.

4.<sup>a</sup> Formarán parte en este servicio, y serán de

cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conducción, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolíes y depósitos de la Hacienda, siendo también en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conducción de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.<sup>a</sup> La Dirección hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolíes que se le prescriban; y transcurridos 30 días sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva e Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolíes y depósitos, según se determinará en las condiciones que siguen.

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligación de mantener en los alfolíes y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suyo, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Dirección, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista quedará obligado; no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino también á repartir inmediatamente en dichos alfolíes ó depósitos, las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de

la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.º Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á alguno alfolí ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignación general, ó se mandase proseguir en la ejecución de remesas que estuviesen en suspensión, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Dirección le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 días, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administración, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.º Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cual quiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Dirección las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducirlas al precio de contrata á los puntos de expedición y de surtido que la misma Dirección le designe.

10.º Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellón español.

11.º Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12.º Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolíes su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conducción y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condición 4.

13.º Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14.º Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes la entrega de la sal al Administrador del alfolí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conducción hasta dejar efecto, con arreglo también á la condición 4.

15.º La sal se entregará limpia y en el estado na-

tural que salga de las fábricas, depósitos y alfolíes, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolíes notaren los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16.º Los excesos de peso que, con relación á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conducción al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17.º En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolíes adonde fueren consignadas.

18.º La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengen de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sia haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19.º En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algún puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolíes, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaración que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administración de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolíes.

20.º Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las

liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razón del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie, con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres días siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conducción en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicación, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como común á todos los depósitos y alfolíes que se designan en la nota impresa á continuación del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la co signación de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algún punto una remesa de sal sin haber local en donde entregarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuere necesario y los demás gastos que esto pueda oca sionar.

24. El contratista asumirá el cumplimiento de este contrato con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporada á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el dia 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por buenas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten

en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador de 3 por 100 para responder de la proposición que hiciera en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva: si estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no sólo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

#### Condiciones adicionales.

1.<sup>a</sup> Cuando se poaga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.<sup>a</sup> La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto si que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—Esteban Leon y Medina.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de (tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares al precio de..... rs. y..... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

*La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal, se insertará en el próximo numero.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima quinta subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1854.—El Director general Presidente en Comisión, Gabriel de Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

## Sección de Justicia.

D. Amós Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para auto este tribunal á D. Ramon Gargollo, vecino de Guemes, contra quien se sigue causa criminal de oficio por testimonio del que refrenda, sobre excesos cometidos por él mismo, siendo guarda mayor de á caballo de montes de la comarca de Ampuero, á fin de que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca por medio de procurador legitimado en forma á evacuar el traslado que de dicha causa se le confiere; apreciado, que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará aquella en los estrados del tribunal por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Laredo á 7 de Noviembre de 1854.

—Amós Gonzalez.—P. S. M. Andres de Rozas Pastor.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

El concejo de Aés, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, ha solicitado la apertura de sus mises, después de la recolección de los frutos, para aprovecharlas en común. En su vista he dispuesto hacerlo

público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretensión, lo verifique ante mi autoridad en el improrrogable término de 8 días contados desde la fecha. Santander 16 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. Domingo Samollan y Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Corbera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 16 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Guriezo provincia de Santander, dotada en la cantidad de 7000 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres de sus fondos comunes. La población está situada en una llanura, consta de trescientos treinta vecinos y no deja de ser bastante saludable. El facultativo es árbitro para contratarse además de la asignación dicha con los operarios no avenidos de la fábrica de función de fierro «La Merced» establecida en este mismo valle, cuyas retribuciones ascienden próximamente á mil y cien reales al año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus méritos y circunstancias al Sr. Alcalde Presidente del cuerpo municipal, francas de porte, en término de un mes que se señala para proveer la plaza; advirtiendo que si el agraciado fuese médico-cirujano quedará obligado á suplir las vacantes del cirujano en sus ausencias y enfermedades y á hacer el servicio además en otros casos de que se hará mención al tiempo de la contrata. Guriezo y Noviembre 12 de 1854.—El Alcalde, José Ortiz y Ortiz.

Del pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, han desaparecido dos bueyes de las señas siguientes: color pardos y colorados, con dos marcos cada uno en las astas, el uno Puente y el otro Vioño, y el uno tiene en el cuadril derecho una P. La persona que sepa del paradero de dichos bueyes, lo pondrá en conocimiento de D. Evaristo Gomez, vecino de Vioño, quien pagará los gastos causados.

Desde el dia 8 de Octubre último se halla prendado en el pueblo de Viérnoles un buey viejo, color de avellana clara con el asta izquierda gacha.

A fines del próximo mes de Diciembre, saldrá de este puerto para el de la Habana la muy velera y hermosa corbeta MARIA CLOTILDE, de porte de 500 toneladas, al mando de su acreditado capitán D. Manuel A. de Sarachaga. Admite solamente pasajeros á quienes ofrece excelentes comodidades en sus espaciosas cámaras, y entre-puente. Se despacha en Santander por su armador D. G. Roiz de la Parra.